

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

Bogotá, D.C.,

PROCESO: LIQUIDACION JUDICIAL.

CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA. EN LIQUIDACION
JUDICIAL

LIQUIDADOR: GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE
REPOSICION CONTRA AUTO No. 400-008920 DEL 8 DE
JUNIO DE 2011.

ANTECEDENTES:

Mediante auto No. 400-008920 del 8 de junio de 2011, el despacho dispuso:

PRIMERO: *OBJETAR el contrato de prestación de servicios suscrito por el liquidador con la abogada EDNA CATHERINE BELTRAN TOVAR para la defensa de los intereses de la concursada en la querrela policiva por perturbación a la tenencia presentada en la Inspección de Policía del municipio de Lérída (Tolima) por el señor Isaac Cruz Trujillo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.*

Al respecto precisó el Despacho en la parte considerativa de la providencia, que respecto de los honorarios pactados no los encuentra favorables a los intereses de los acreedores, debido a que considera que los mismos son elevados, adicionalmente si se tiene en cuenta que la abogada no reside en el municipio de Lérída y los gastos como el transporte, según lo contemplado en el parágrafo dos de la cláusula primera del contrato son por cuenta del mandante. Por otra parte, se expuso que si tomamos como referencia la tarifa señalada por la Corporación Colegio Nacional de Abogados, quienes fijan un derrotero para la fijación de los honorarios profesionales y sirven de parámetro a los funcionarios judiciales en la fijación de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, tenemos que la misma señala para la querrela policiva la suma de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que comparado con los honorarios pactados por el liquidador excede notoriamente la tarifa establecida, razón por la cual el juez del proceso de insolvencia objetó el contrato celebrado.

Con escrito radicado con el No. 2011-01-203481 del 15 de junio de 2011, el liquidador de la concursada interpuso recurso de reposición contra la citada providencia, argumentando que la querrela policiva se maneja desde otra ciudad a



más de una hora de carretera y segundo, hubo que hacer varias presentaciones como se puede ver en los anexos y finalmente en la población de Lérida no le fue posible ubicar un profesional para su defensa. Así mismo manifestó que en su momento consultó a algunos profesionales del derecho, quienes le informaron que se trataba de un costo razonable. Finalmente, informa que la designación de apoderado le fue ordenada en notificación personal entregada el 31 de marzo de 2011.

Del citado recurso de corrió traslado, para los fines previsto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el 108 ibidem, el cual fue fijado en la Secretaría Administrativa del Grupo de Liquidaciones el día 13 de julio de 2011, y corrió del 14 al 15 de julio de 2011, sin que se hubiere presentado escrito alguno recorriendo el citado recurso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 348 del Código de Procedimiento Civil establece que el recurso de reposición está consagrado para que el juez revoque o reforme su providencia. Con el fin anterior, el recurrente deberá presentar los argumentos y pruebas que logren desvirtuar los argumentos de la providencia recurrida y no solamente efectuar una exposición de argumentos que demuestren la inconformidad con la decisión adoptada.

Así las cosas, no habiendo presentado alguna prueba o argumento fehaciente para revocar el auto proferido por el juez del proceso, limitándose solamente a argumentar que la querrela policiva se maneja desde otra ciudad a más de una hora de carretera, que hubo que hacer varias presentaciones y finalmente en la población de Lérida no le fue posible ubicar un profesional para su defensa, como también que en su momento consultó a algunos profesionales del derecho, quienes le informaron que se trataba de un costo razonable, advirtiendo el juez del proceso que ninguna aseveración jurídica expone el recurrente para atacar los argumentos expuestos por el juez del proceso para decidir, sino que simplemente reflejan la inconformidad del recurrente respecto de las consideraciones en derecho expuestas por el juez, sin que de alguna manera advierta de ellas el operador judicial el yerro en su decisión, razón suficiente para confirmar el auto atacado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la decisión adoptada por los acreedores dentro del acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación, en el cual se pactó la terminación del proceso policivo, lo que se cumplió según información aportada por el doctor RAMIRO PARRA RODRIGUEZ, apoderado judicial de los acreedores PABLO EMILIO PEREZ CASTILLO y LUIS CARLOS JIMENEZ TRUJILLO, mediante escrito radicado con el No. 2011-01-219475 del 8 de julio de 2011, el liquidador deberá concertar con la abogada EDNA CATHERINE BELTRAN TOVAR, el valor de los honorarios por la gestión realizada hasta la fecha de terminación del proceso, el cual deberá atender los parámetros dispuestos por el Despacho en el auto que mediante la presente providencia se confirma.

En merito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles



RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 400-008920 del 8 de junio de 2001, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador de los bienes de la señora CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA EN LIQUIDACION JUDICIAL, para que concerte con la abogada EDNA CATHERINE BELTRAN TOVAR, el valor de los honorarios por la gestión realizada hasta la fecha de terminación de la querrela policiva, para lo cual deberá atender los parámetros fijados por el Despacho en el auto que mediante la presente providencia se confirma, tal como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS
MERCANTILES,**

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: ACTUACION
Exp 66967
Nit 22 390 584
Rad 2011-01-203481
Cod 405
Tram 17037
M9774